

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo número 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos (104 Kg.) de dichas fibras en peinadas y tejidas, o
- Ciento cinco kilogramos (105 Kg.) de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos (110 Kg.) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1971 hasta la fecha de la publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar, en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto número 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto número 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se concede a «Química Sintética, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de parantirofenilaminopropanodiol por exportaciones, previamente realizadas, de cloramfenicol levógiro y palmitato, estearato y succinato de cloramfenicol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Química Sintética, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de parantirofenilaminopropanodiol por exportaciones, previamente realizadas, de cloramfenicol levógiro y palmitato, estearato y succinato de cloramfenicol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Química Sintética, S. A.», con domicilio en Emilio Vargas, 6, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de parantirofenilaminopropanodiol (partida arancelaria 29.23.A.2), empleado en la fabricación de cloramfenicol levógiro y palmitato, estearato y succinato de cloramfenicol (partida arancelaria 29.44.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades siguientes de parantirofenilaminopropanodiol:

- Sesenta y nueve kilogramos (69 Kg.) por cada cien kilogramos de cloramfenicol levógiro exportados.
- Cuarenta y nueve kilogramos (49 Kg.) por cada 100 kilogramos de palmitato de cloramfenicol exportados.
- Cuarenta y nueve kilogramos (49 Kg.) por cada cien kilogramos de estearato de cloramfenicol exportados, y
- Setenta y seis kilogramos (76 Kg.) por cada cien kilogramos de succinato de cloramfenicol.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorio Landerlán, S. A. E.», por Orden de 3 de diciembre de 1969, ampliado por Orden de 24 de junio de 1970, en el sentido de cambiar la denominación social por «Laboratorios Landerlán, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorio Landerlán, S. A. E.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de diciembre de 1969, ampliado por Orden de 24 de junio de 1970, solicita la modificación de las aludidas disposiciones en el sentido de cambiar la denominación social de las mismas por «Laboratorios Landerlán, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorio Landerlán, S. A. E.», por Orden de 3 de diciembre de 1969, ampliado por Orden de 24 de junio de 1970, en el sentido de cambiar la denominación social de las mismas por «Laboratorios Landerlán, S. A.».

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan

efectuado desde el 10 de junio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1969 y de 24 de junio de 1970 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Azaldegui y Amiano, S. A.», por Orden de 11 de enero de 1966, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las barras de acero especial.

Ilmo. Sr.: La firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de enero de 1966 para la importación de perfiles de acero por exportaciones previamente realizadas de limas, escofinas, etc., solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las barras de acero especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Azaldegui y Amiano, S. A.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 11 de enero de 1966, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las barras de acero especial (P. A. 73.15.A.3.b).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de junio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de enero de 1966 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se concede a «Taylor Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de motores marinos por exportaciones, previamente realizadas, de embarcaciones deportivas y de recreo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Taylor Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de motores marinos por exportaciones, previamente realizadas, de embarcaciones deportivas y de recreo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Taylor Española, S. A.», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de motores marinos (P. A. 84.06), empleados en la fabricación de embarcaciones deportivas y de recreo (P. A. 89.01.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada embarcación modelo 53 C o modelo 53 I, previamente exportada, podrá importarse un motor Volvo-Penta, modelo 116/100.

— Por cada embarcación modelo 66, previamente exportada, podrá importarse un motor Volvo-Penta, modelo 170/270.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a la misma correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,475	69,685
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,603	12,640
1 libra esterlina	168,014	168,519
1 franco suizo	16,932	16,982
100 francos belgas (*)	139,943	140,423
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,158	11,191
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,442	13,482
1 corona danesa	9,264	9,291
1 corona noruega	9,779	9,808
1 marco finlandés	16,634	16,684
100 chelines austriacos	278,456	279,294
100 escudos portugueses	244,030	244,764

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.